



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ing. **OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte la empresa **PANORO APURÍMAC S.A.** identificada con R.U.C. N° 20504946241, con domicilio en Av. Larco N° 748, tercer piso, Miraflores, Lima, representada por su Gerente General el señor **CHRISTIAN GABRIEL PILON**, identificado con Carné de Extranjería N° 00103058, según poder inscrito en la Partida N° 11419142 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”;

PRIMERO.- En la fecha, el **ESTADO** y el **INVERSIONISTA** han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

SEGUNDO.- Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 217-2007-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de mayo de 2007, que designa al Ing. Oscar Alfredo Rodríguez Muñoz como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 471-2008-MEM/DM, publicada en el diario antes mencionado con fecha 09 de octubre de 2008, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del presente contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 22 de octubre 2008.


ESTADO PERUANO

Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería


EL INVERSIONISTA
PANORO APURIMAC S.A.
CHRISTIAN G. PILON
Gerente General


ENRIQUE UCEDA RICCOTTI
ABOGADO
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 7763



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero **OSCAR ALFREDO RODRÍGUEZ MUÑOZ**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08767639, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará “**EL ESTADO**”; y,

(ii) **PANORO APURÍMAC S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20504946241, con domicilio en Av. Larco N° 748 tercer piso, Miraflores, Lima, representada por su Gerente General don **CHRISTIAN GABRIEL PILON**, identificado con Carné de Extranjería N° 00103058, según poder inscrito en la Partida N° 11419142 de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará “**EL INVERSIONISTA**”, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. **EL INVERSIONISTA** es titular o concesionario de las concesiones mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, **EL INVERSIONISTA** ha solicitado con fecha 19 de junio de 2008 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.

CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del **INVERSIONISTA**:



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

Por medio del presente contrato, el **INVERSIONISTA**, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 849,529.00 (Ochocientos cuarenta y nueve mil quinientos veintinueve y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de tres (03) meses contado a partir del mes de octubre a diciembre de 2008.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 471-2008-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 09 de octubre de 2008, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al **INVERSIONISTA** los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los veintidos días del mes de octubre de dos mil ocho.



EL ESTADO

Ing. ALFREDO RODRIGUEZ MUÑOZ
Director General de Minería



EL INVERSIONISTA
PANORO APURIMAC S.A.
CHRISTIAN G. PILON
Gerente General



ENRIQUE UCEDA RIDOUTT
ABOGADO
Colegio de Abogados de Lima
Registro Nº 7783



ANEXO I

RESUMEN DEL CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACION PROYECTO ANTILLA DE PANORO APURIMAC S.A. EN EL PERIODO OCTUBRE A DICIEMBRE 2008 (US\$)

INVERSIONES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL INVERSION
SERVICIOS				
a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera				
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas.	23,403	23,302	16,301	63,006
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).	354,637	107,227	50	461,914
Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	35,700	33,201	8,211	77,112
Sub Total	413,740	163,730	24,562	602,032
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera				
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.	7,541	7,398	6,963	21,902
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	7,746	5,246	61,902	74,894
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	250	250	100	600
servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	1,964	1,964	1,891	5,819
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.	4,471	4,471	357	9,299
Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	2,347	2,347	1,605	6,299
Servicios médicos y hospitalarios.	1,828	1,828	1,578	5,234
Servicios relacionados con la protección ambiental.	---	119,000	---	119,000
Servicios de sistemas e informática.	500	500	500	1,500
Servicios de comunicaciones, incluye comunicación radial, telefonía satelital.	1,000	1,000	500	2,500
Servicios de seguros.	150	150	150	450
Sub Total Servicios	27,797	144,154	75,546	247,497
TOTAL INVERSION OCTUBRE A DICIEMBRE 2008	441,537	307,884	100,108	849,529

Que, en consecuencia y siendo de interés para el país, es necesario autorizar los mencionados viajes, debiendo la SUNAT asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa Unificada por Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29142 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes de los señores Carlos Esteban Posada Ugaz, Jaime Américo Venero Muñiz, Rafael Antonio Reaño Azpilcueta, Luis Alberto Sandoval Aguilar y de las señoras Blanca Luisa Barandiarán Asparrin y María del Rosario Egúsquiza Paredes, entre el 10 y 20 de octubre de 2008, a la ciudad de Beijing, República Popular de China, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Carlos Esteban Posada Ugaz

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30.25

Señor Jaime Américo Venero Muñiz

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30.25

Señor Rafael Antonio Reaño Azpilcueta

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30.25

Señor Luis Alberto Sandoval Aguilar

Pasajes	US\$	4 538,30
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30.25

Señora Blanca Luisa Barandiarán Asparrin

Pasajes	US\$	4 723,66
Viáticos	US\$	2 080,00
TUUA	US\$	30.25

Señora María Del Rosario Egúsquiza Paredes

Pasajes	US\$	4 634,14
Viáticos	US\$	1 300,00
TUUA	US\$	30.25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado los viajes, los citados funcionarios deberán presentar ante el Titular del Sector, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios, cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

262118-11

ENERGÍA Y MINAS

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará a PANORO APURIMAC S.A. el derecho a la devolución del IGV e IPM durante la fase de exploración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 471-2008-MEM/DM

Lima, 3 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, la empresa PANORO APURIMAC S.A. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 249-2008-EF/15.01 de fecha 15 de setiembre de 2008, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa PANORO APURIMAC S.A. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa PANORO APURIMAC S.A. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

ANEXO: R.M.N° 471-2008-MEM/DM

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO
A LA DEVOLUCIÓN DE IGV E IPM

PANORO APURIMAC S.A.

I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACION DE POZOS ("LÓDOS")

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
3	3926.90.80.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.51.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.52.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AEREA, EXAMEN MÉDICO DE ORGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AEREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRUJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUIMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELECTRÓNICOS O
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTROGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (foto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

261677-1

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Dan por concluida designación de Jefe Zonal Ica de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 442-2008-MIMDES**

Lima, 7 de octubre de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 070-2007-MIMDES de fecha 16 de febrero del 2007, se designó al señor CARLOS MANUEL EDMUNDO PRAELI ROJAS,



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección
General de Minería

ANEXO III

PANORO APURIMAC S.A.

PROPIEDADES MINERAS

ITEM	NOMBRE DE CONCESIÓN	CODIGO ÚNICO	HECTÁREAS
1	ALUNO CUATRO 2002	010170302	900,00
2	ALUNO QUINCE 2002	010200202	900,00
3	VALERIA DIECISÉIS 2003	010043903	900,00
4	MACLA 2003	010002003	300,00

COP

